

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00702-2025 DE martes, 14 de octubre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0039453 de fecha 01 de abril de 2025, la Sra. **INÉS DEL PILAR ALFARO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 45.471.517, vecina del barrio Nuevo Oriente, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) me dirijo a ustedes en nombre de la comunidad Nuevo Oriente para solicitar su apoyo con respecto a dos situaciones que afectan la seguridad y el bienestar ambiental de nuestra zona: Corte de palmera en riesgo: La palmera se encuentra ubicada en el retorno hacia Mamonal, antes del antiguo peaje de Ceballos. Debido a su precariedad y al riesgo de caída, representa un peligro para las viviendas cercanas, transeúntes y vehículos que circulan por la carretera. Su eventual caída podría generar daños materiales y poner en peligro la seguridad de los habitantes y conductores. Por lo tanto, solicitamos el corte de dicha palmera para evitar futuros incidentes. Eliminación de parásitos en árboles afectados. (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 29 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001349-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Terminalia catappa L.(almendro)	1	10	0.25	Malo / tala-árbol muerto en pie		E04725639-N02706938
Terminalia catappa L.(almendro)	1	10	0.23	Regular /afectado por pajarita-poda técnica de sanidad		E04725637-N02706928
Roystonea regia (Kunth) O.F. Cook (Palma real)	1	15	0.32	Malo / tala daños mecánicos con pudrición de tejidos		E04725383-N02706798

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio, se contó con la atención de los señores Sabas Enrique Vélez y Joaquín Jinete, residentes del sector. En el recorrido se identificaron tres (3) individuos arbóreos pertenecientes a las especies Terminalia catappa L. (almendro) y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Roystonea regia (Kunth) O.F. (palma real), ubicados en diferentes zonas verdes del barrio Nuevo Oriente, Transversal 54 sector Ceballos.

De estos, uno (1) de la especie Terminalia catappa L. (almendro) se encuentra muerto en pie, como consecuencia de la afectación por el parásito Album Viscum L. (conocido como "pajarita"). Otro árbol de la misma especie presenta un estado fitosanitario regular debido a la misma afectación, aunque permanece vivo y con follaje abundante. En ambos casos, se observó que sus ramas están en contacto con el cableado eléctrico de alta tensión. Estos individuos se encuentran en la calle Primera de los Transmisores, frente a Abastos Los Ceballos, próximos a un poste con transformador eléctrico, lo que incrementa el nivel de riesgo en el entorno.

Por su parte, el tercer individuo, correspondiente a la especie Roystonea regia (Kunth) O.F. (palma real), presenta un estado fitosanitario deficiente, con daños mecánicos basales, pudrición de tejidos y presencia de cavidad, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Esta situación se ve agravada por su altura y por su ubicación en el retorno hacia Mamonal, antiguo peaje de Ceballos, sobre una vía de alto flujo vehicular.

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Empresa de Energía Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P. – Afinia Grupo EPM**, la intervención mediante poda de descope o reducción de altura sobre los individuos arbóreos de la especie Terminalia catappa L. (almendro), ubicados en la calle Primero de los Transmisores, frente a Abastos Los Ceballos. Esta medida tiene como finalidad mitigar el riesgo eléctrico, dado que los árboles presentan ramas en contacto directo con líneas de energía y se encuentra en cercanías a un transformador, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.*

*De igual forma, se conceptúa viable autorizar a la **Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres** la ejecución de la tala del individuo arbóreo de la especie Terminalia catappa L. (almendro) que se encuentra muerto, intervención que deberá realizarse una vez la Empresa de Energía haya retirado el riesgo eléctrico previamente descrito.*

Así mismo, se conceptúa viable autorizar a la misma Oficina la ejecución de la tala del individuo arbóreo de la especie Roystonea regia (Kunth) O.F. (palma real). Esta medida se considera necesaria y justificada ante el peligro inminente de volcamiento que representa el individuo, el cual, debido a los daños mecánicos basales y a su altura, pone en riesgo la integridad física de los transeúntes y de los vehículos que circulan por la vía de alto flujo vehicular en el retorno hacia Mamonal, antiguo peaje de Ceballos.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas y la poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y la poda técnica."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]



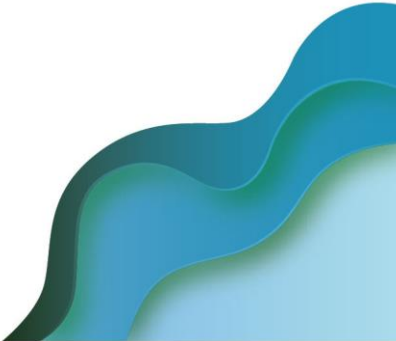
(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que, a su vez, en el caso de PODA, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctrica – RETIE, dispone que el operador de red o quien tenga el manejo de la red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución que minimice o elimine los riesgos, tanto de origen eléctrico como mecánicos asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001349-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la Sra. **INÉS DEL PILAR ALFARO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 45.471.517, vecina del barrio Nuevo Oriente, por lo que se procederá a autorizar a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**, para que realice **PODA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA** sobre las ramas en contacto con el cableado

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

eléctrico, de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro), ubicados en la calle Primero de los Transmisores, frente a Abastos Los Ceballos, bajo las coordenadas geográficas E04725637-N02706928 y E04725639-N02706938. Con el fin de mitigar el riesgo eléctrico, dado que los árboles presentan ramas en contacto directo con líneas de energía y se encuentra en cercanías a un transformador, situación que podría derivar en accidentes por interferencia con la infraestructura de redes.

Asimismo, se autoriza a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar la **TALA** de (2) individuos arbóreos pertenecientes a las especies y ubicados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Malo / tala-árbol muerto en pie	E04725639-N02706938
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook (Palma real)	1	Malo / tala daños mecánicos con pudrición de tejidos	E04725383-N02706798

La tala del individuo de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro) deberá realizarse una vez la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** haya llevado a cabo la poda. La intervención de este individuo arbóreo se justifica porque se encuentra muerto.

La intervención del individuo de la especie *Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook (Palma real) se justifica por el peligro inminente de volcamiento que representa debido a los daños mecánicos basales y a su altura, lo cual pone en riesgo la integridad física de los transeúntes y de los vehículos que circulan por la vía.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001349-2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Sra. **INÉS DEL PILAR ALFARO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 45.471.517, vecina del barrio Nuevo Oriente, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**, para que realice **PODA DE DESCOPE O REDUCCIÓN DE ALTURA** sobre las ramas en contacto con el cableado eléctrico, de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro), ubicados bajo las coordenadas geográficas E04725637-N02706928 y E04725639-N02706938, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar la **TALA** de (2) individuos arbóreos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

pertenecientes a las especies y ubicados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L.(almendro)	1	Malo / tala-árbol muerto en pie	E04725639-N02706938
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook (Palma real)	1	Malo / tala daños mecánicos con pudrición de tejidos	E04725383-N02706798

PARÁGRAFO: La tala del individuo de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro) deberá realizarse una vez la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** haya llevado a cabo la poda.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala y la poda deben efectuarse con personal calificado que deberá hacerse con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Debe iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “*Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública*”. En virtud de lo anterior, es obligación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

6. Antes de realizar las labores de tala y poda, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala de los árboles de las especies *Terminalia catappa* L.(almendro) y *Roystonea regia* (Kunth) O.F. Cook (Palma real), a cargo del Distrito de Cartagena, la siembra y mantenimiento de dos (2) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo la Sra. **INÉS DEL PILAR ALFARO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 45.471.517, vecina del barrio Nuevo Oriente, al correo electrónico ines_alf.ro@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Dr. **DANIEL VARGAS DIAZ**, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC